

**INFORME COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA  
ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA EN MATERIA DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD**

**1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

Como hemos venido haciendo durante los pasados años, desde el colectivo al que representamos, nos volvemos a dirigir a ustedes con el fin de proponerles una serie de medidas destinadas a introducir mejoras en la fiscalidad de las Personas con discapacidad, medidas que están basadas en la capacidad normativa de nuestra Comunidad que ha sido modificada a raíz del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas que se incorporó en el Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas cuyo traslado a Derecho positivo se produjo con la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, y con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, que reguló todos aquellos aspectos que no requerían rango de Ley Orgánica, habiendo sido fijados el alcance y condiciones de dicha cesión en lo que a nuestra Comunidad Autónoma se refiere en la Ley 25/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Tomando este marco normativo que rige las competencias de su Comunidad Autónoma, y tal y como hemos venido señalando en años anteriores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Constitución Española, las instituciones públicas deben realizar una discriminación positiva en el tratamiento de la discapacidad con el fin de promover las condiciones para que los derechos fundamentales reconocidos por la Carta Magna sean reales y efectivos. En este sentido, el ámbito tributario no es más que uno de los sectores en los que los poderes públicos deben actuar para lograr la plena integración social, laboral y educativa de las personas con discapacidad.

En un entorno económico y social que se sigue caracterizando por una grave situación económica, no se puede olvidar la necesidad de seguir realizando políticas que vayan dirigidas a beneficiar al colectivo de personas con discapacidad, que no podemos olvidar han de hacer frente a un elevado sobre coste que no hace sino mermar su capacidad económica, motivo por el cual las Administraciones Públicas cumpliendo el mandato de la Constitución Española, en concreto de su artículo 49, han de realizar políticas activas con el fin de equiparar las condiciones de vida de unos ciudadanos con otros.

Asimismo, hay que señalar que el Impuesto sobre el Patrimonio ha sido reincorporado en el ordenamiento jurídico, por lo que resulta necesario recuperar las propuestas de medidas que, en relación con este tributo, se vinieron proponiendo por nuestra parte, y en especial la relativa a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

La adopción de estas medidas por parte de nuestra Comunidad Autónoma permitiría no sólo avanzar en la unificación de las mismas a nivel estatal en cuanto a su concepto, sino, lo que no es menos importante, en cuanto a su importe y demás condiciones de aplicación, ya que si se analizan en conjunto se observa una clara desigualdad que no hace sino incrementar el efecto de la discriminación en función de la residencia.

Es por este motivo por el que nos dirigimos a ustedes para solicitar la inclusión en el ordenamiento tributario de esta Comunidad Autónoma, amparándose en las competencias normativas que en virtud de la normativa antes mencionada tiene concedidas a las Comunidades Autónomas, de las medidas fiscales que exponemos en el apartado 2 del presente informe, con el fin de evitar la discriminación de las situaciones de discapacidad por razón de residencia en una Comunidad Autónoma determinada ya que además nos consta su voluntad de mejora de la fiscalidad del colectivo de personas con discapacidad

En relación con las medidas propuestas, nos gustaría señalar que gran parte de ellas son reflejo de medidas ya implantadas en materia de tributación de personas con discapacidad en otras Comunidades Autónomas del Estado Español y parte son fruto de una reflexión derivada del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas que ha otorgado mayores competencias en determinados aspectos que consideramos pueden ser relevantes

para el colectivo al que representamos (por ejemplo, la capacidad normativa relativa a la modificación de los mínimos personales, familiares y por discapacidad).

Por último nos gustaría agradecer el interés que por parte de nuestra Comunidad Autónoma se está prestando hacia el colectivo de las Personas con discapacidad como la mejora de la bonificación del 95% de la cuota en donaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones eliminando el requisito de que el sujeto pasivo tenga su residencia habitual en Castilla-La Mancha, la mejora de la reducción estatal por discapacidad en las adquisiciones “mortis causa” y la deducción por cantidades donadas a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y asociaciones de ayuda a personas con discapacidad, lo que sin duda, redundará en beneficios que llevarán aparejado una mejora en sus condiciones de vida.

## **2. MEDIDAS DE REFORMA TRIBUTARIA**

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

Las medidas que proponemos incluir en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas son las siguientes:

- **Incremento del importe del mínimo por discapacidad previsto en el artículo 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

El actual Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la renta de no residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias pone de manifiesto la importancia que el legislador ha otorgado a la mejora de la fiscalidad de las personas con discapacidad.

Muestra de ello es el incremento de los mínimos personales, familiares y por discapacidad, lo que va a suponer sin duda un alivio para las personas con discapacidad y sus familias, que como hemos venido señalando reiteradamente, han de hacer frente a sobrecostes derivados de la situación de discapacidad.

Con ello, se prevé que los mínimos aplicables por discapacidad del contribuyente, de sus ascendientes o descendientes con discapacidad sufran un aumento de casi un 30% con respecto a las cantidades actualmente vigentes.

Es por ello que **proponemos** que nuestra Comunidad Autónoma haciendo uso de la competencia normativa a través de la cual las Comunidades Autónomas tienen potestad, entre otras cuestiones, para incrementar el importe mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico - según la Ley 22/2009, de 18 de diciembre - y tomando en consideración el sobreesfuerzo económico al que las personas con discapacidad y sus familias han de hacer frente, eleve hasta el máximo posible y permitido por el artículo 46 de la Ley 22/2009 antes mencionada, el mínimo por discapacidad para el cálculo del gravamen autonómico, habida cuenta de la mejora que el mínimo personal y familiar va a sufrir en el ámbito estatal debido a la reforma tributaria.

Esta mejora iría en línea con la ya iniciada por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- **Deducción en cuota autonómica para sujetos pasivos con discapacidad.**

La Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha ha incluido esta deducción en la cuota autonómica del Impuesto por importe de 300 euros para sujetos pasivos que tengan la consideración legal de personas con discapacidad por tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Proponemos que esta deducción también se articule para los sujetos pasivos con un grado de discapacidad entre el 33 y el 65 por ciento.

- **Deducción por inversión en vivienda habitual: adquisición y adecuación de la vivienda por contribuyentes personas con discapacidad.**

Esta deducción fue derogada con efectos 1 de enero de 2013 por parte del Estado

Dicho lo anterior, consideramos que la Comunidad Autónoma podría introducir una deducción por inversión en vivienda habitual por la adquisición y adecuación de vivienda en los mismos términos y con los requisitos que se contenían en el ya derogado artículo 68.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006), estableciendo además los siguientes porcentajes:

- ✓ 15% en los supuestos de obras de adecuación de vivienda para personas con discapacidad y,
- ✓ Porcentaje del 9% en caso de que la vivienda que se adquiriera lo sea por un contribuyente que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

A este respecto, cabe señalar que la Comunidad Valenciana ha introducido una nueva deducción del 10% por las cantidades satisfechas por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad a la vivienda habitual.

- **Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.**

Proponemos que, al hilo de la deducción que se recoge en la legislación aprobada por la Comunidad Valenciana se aplique una deducción del 20%, con el límite de 612 euros, si el arrendatario tiene un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33% y física o sensorial igual o superior al 65%.

Si además, la persona con discapacidad, (el arrendatario) tiene una edad igual o menor a 35 años, la deducción será del 25%, con un límite de 765 euros.

Para poder aplicar esta deducción, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo, siempre que la fecha del contrato sea posterior al 23 de abril de 1998 y su duración sea igual o superior a un año. A estos efectos se estará al concepto de vivienda habitual recogido en la normativa estatal reguladora del impuesto.
- Que se haya constituido el depósito de la fianza a favor de la Comunidad Autónoma.
- Que durante al menos, la mitad del periodo impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares, del pleno dominio o de un derecho real de otra vivienda distante a menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada.
- Que la suma de la base liquidable general y del ahorro, no sea superior a 25.000 euros, en tributación individual y 40.000 euros en tributación conjunta. No obstante, el importe íntegro de la deducción sólo será aplicable cuando la suma de las bases liquidables general y del ahorro sea inferior a 23.000 euros en tributación individual o 37.000 euros en tributación conjunta, reduciéndose gradualmente el importe máximo de la deducción para contribuyentes cuya base liquidable se encuentre entre 23.000 y 25.000 euros en tributación individual y entre 37.000 y 40.000 euros en tributación conjunta. El límite de esta deducción se prorrateará por el número de días en que permanezca vigente el arrendamiento dentro del periodo impositivo y en que se cumplan las circunstancias personales requeridas para la aplicación de los distintos porcentajes de deducción.
- **Deducción sobre la cuota íntegra autonómica por cuidado de ascendientes o descendientes que sean personas con discapacidad.**

La Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha ha incrementado, con efectos desde el 30 de noviembre de 2013 por el artículo 5 de la Ley 8/2013, la deducción por cada ascendiente o descendiente con discapacidad física, psíquica o sensorial que

tenga la consideración legal de Persona con discapacidad un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento de 200 euros a 300 euros.

No obstante, **proponemos que dicha deducción sea también aplicable por los ascendientes o descendientes cuyo grado de discapacidad esté entre el 33 y el 65 por ciento.**

Para dar lugar a la deducción el descendiente o ascendiente deberá, además, reunir los siguientes requisitos:

- Convivir más de 183 días del año natural con el contribuyente obligado a declarar.
  - No tener rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros, incluidas las exentas, ni obligación legal de presentar declaración por el Impuesto de Patrimonio.
- **Deducción por acogimiento no remunerado de personas con discapacidad.**

Nuestra Comunidad Autónoma, a través del artículo 8 de la Ley 8/2013 con efectos desde 30 de noviembre de 2013, ha introducido una deducción de 600 euros por acogimiento no remunerado a mayores de 65 años o discapacitados en grado igual o superior al 33% siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicho artículo.

Si bien es cierto que esta deducción es muy ventajosa, proponemos que se eleve esta cuantía tal y como han hecho otras Comunidades Autónomas.

Así pues, como ya tiene instaurada la Comunidad de Madrid, el contribuyente obligado a declarar deberá poder deducir 900 euros por cada persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Esta deducción no aplica cuando el grado de parentesco sea de primer, segundo, tercer o cuarto grado. Los requisitos que se establecen para la aplicación de esta deducción son los siguientes:

- Convivir más de 183 días del año natural con el contribuyente en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma.
- Que el sujeto pasivo no tenga rentas brutas anuales superiores a 25.620 euros en tributación individual o a 36.200 euros en tributación conjunta.

Cuando más de un contribuyente tenga derecho a la deducción, su importe se prorrateará entre ellos.

- **Deducción en la cuota íntegra por necesidad de ayuda de terceros.**

Proponemos una deducción, al igual que ya regula la Comunidad Autónoma de Galicia, por contribuyentes que sean personas con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen de ayuda de terceras personas, con las siguientes características:

Los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años afectados por un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y que precisen ayudas de terceras personas, podrán aplicar una deducción del 10% de las cantidades satisfechas a los terceros, con un límite máximo de 600 euros siempre que:

- La base imponible total menos los mínimos personal y familiar a efectos del IRPF no exceda de 22.000 euros en tributación individual o de 31.000 euros en tributación conjunta.
  - Se acredite la necesidad de la ayuda de terceras personas y,
  - El contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad Autónoma de residencia.
- **Deducción por nacimiento o adopción de hijos que sean personas con discapacidad.**



La deducción propuesta, reflejo de la regulación aprobada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sería como sigue:

Por el nacimiento o adopción, durante el periodo impositivo, de hijos que generen el derecho a la aplicación del “mínimo por descendientes” regulado en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán deducirse las siguientes cantidades:

Cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual, o 31.500 euros en el caso de tributación conjunta:

- 710 euros si se trata del primer hijo.
- 1.745 euros si se trata del segundo hijo
- 2.351 euros si se trata del tercer hijo o sucesivos.

Estas cantidades se duplicarán en el caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Si el reconocimiento de la discapacidad fuera realizado con posterioridad al periodo impositivo correspondiente al nacimiento o adaptación y antes de que el menor cumpla cinco años, se practicará deducción por los mismos importes señalados con anterioridad en el periodo impositivo en que se realice dicho reconocimiento.

Las cuantías referidas a nacimiento, adopción y discapacidad, se incrementarán en un 35% para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Para la determinación del número de orden del hijo nacido o adoptado, se tendrá en cuenta al hijo nacido o adoptado y a los restantes hijos, de cualquiera de los progenitores, que convivan con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto, computándose a estos efectos tanto los que sean por naturaleza como por adopción.

- **Deducción por familia numerosa**

En Castilla-La Mancha se introdujo una deducción de 200 euros o 400 euros para familias numerosas de categoría general o especial respectivamente pudiéndose estas cuantías incrementarse en 300 euros y 900 euros respectivamente, en caso de que alguno de los cónyuges o descendientes tuviera la consideración de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.

Si bien es cierto que esta deducción es muy ventajosa, otras Comunidades Autónomas han regulado cuantías mayores, por lo que, en aras de la uniformidad que se viene persiguiendo, se propone la siguiente deducción.

Esta deducción, reflejo de lo que ya regula la Comunidad Autónoma Canaria y la Comunidad Autónoma de Galicia, consiste en una deducción para el contribuyente que ostente el título de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto.

Podrá deducir en términos generales 200 euros, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 400 euros cuando se trate de familias numerosas de categoría especial.

Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%, la deducción será de 500 y 1.000 euros respectivamente.

Se practicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa y cuando convivan con más de uno el importe se prorrateará por partes iguales.

- **Deducción autonómica por las cuotas satisfechas en concepto de impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, por razón de la adquisición de la vivienda habitual por parte de personas con discapacidad**

La deducción que se propone es reflejo de la regulación, ya derogada, que existía en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y que se introdujo en la Ley 1/2009, de 25 de febrero, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica, y consiste en una deducción del 50% de la cuota íntegra autonómica, de las cuotas satisfechas en el periodo impositivo en concepto de transmisiones patrimoniales onerosas, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón de la adquisición de la vivienda habitual por sujetos pasivos que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Tiene que tratarse de la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente.
- El contribuyente debe haber obtenido necesariamente rendimientos netos del trabajo y/o rendimientos netos de actividades económicas sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio más próximo al de la adquisición cuyo periodo de declaración haya ya concluido, sin que puedan exceder de los 18.000 euros, en el caso de tributación individual, o de los 30.000 euros, en el caso de tributación conjunta.
- La vivienda adquirida tiene que ser la primera habitual en territorio español y no puede haber disfrutado antes de ninguna otra en plena propiedad ni en usufructo ni en cualquier otro derecho real de uso de carácter vitalicio.
- El valor de la vivienda adquirida a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio no tiene que superara los 180.000 euros.
- El máximo de la superficie construida de la vivienda adquirida no tiene que superar los 120 metros cuadrados. A efectos de determinar la superficie construida, los balcones, las terrazas, los porches y demás elementos análogos que estén cubiertos, se computarán al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso se computarán al 100 por 100.
- El contribuyente tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de tres años desde la fecha de la adquisición.

- **Deducción autonómica por las cuotas satisfechas en concepto de impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por razón de la adquisición de la vivienda habitual por parte de contribuyentes que sean personas con discapacidad.**

Al igual que la anterior, esta deducción que proponemos es reflejo de la existente hasta el año 2012 en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se trata de una deducción en la cuota íntegra autonómica, del 50 por 100 del importe de las cuotas satisfechas en el periodo impositivo en concepto de documentos notariales, cuota variable, de la modalidad de actos jurídicos documentados del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por razón de la adquisición de la vivienda habitual por parte de contribuyentes que sean personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y se cumplan las condiciones que se han descrito en el punto anterior.

- **Deducción autonómica para familias monoparentales**

La deducción que a continuación se propone se instauró por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en la Ley 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2009 y consiste en una deducción cuyo importe asciende a 303 euros, para aquellos contribuyentes que tengan a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes establecido en la legislación estatal.

Deberán considerarse descendientes para la aplicación de la deducción los siguientes:

- Los hijos menores de edad tanto por relación de paternidad, como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

- Los hijos mayores de edad con discapacidad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.
- Los descendientes a que se refieren los puntos anteriores que, sin convivir con el contribuyente, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.

Deberán asimilarse a descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación aplicable.

Sólo tendrán derecho a la deducción aquellos contribuyentes cuya base imponible no resulte superior a 35.240 euros, sin que tengan derecho a deducir cantidad alguna por esta vía aquellos contribuyentes cuya suma de renta del periodo y anualidades por alimentos exentas excedan de 35.240 euros.

### **IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES**

Señalamos a continuación las medidas que consideramos deberían ser incluidas en el marco normativo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- **Reducción de la base imponible en las adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos con discapacidad.**

A pesar de que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha previsto una bonificación en la cuota de este impuesto del 95 por 100 en las transmisiones “mortis causa” siempre que los sujetos pasivos tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por 100, consideramos que la medida que proponemos es más favorable que ésta.

Así proponemos una reducción que consistirá en una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero, para personas, sujetos

pasivos del impuesto, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y cuya base imponible no sea superior a 250.000 euros.

- **Reducción de la base imponible en las adquisiciones "mortis causa".**

Sirvan los comentarios del punto anterior para justificar nuestra propuesta de reducción del 100 por cien del valor de la base imponible para las adquisiciones "mortis causa" de minusválidos con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

- **Reducción en la base imponible por donación efectuada a hijos y descendientes de cantidades destinadas a la adquisición vivienda habitual.**

Con el fin de ir en línea con la reducción más favorable a este respecto proponemos una reducción del 99 por ciento del importe de la donación, de acuerdo con lo previsto por la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo previsto en el Decreto-Ley 1/2008, de 3 de junio siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- Que el donatario sea menor de 35 años o se trate de una persona con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33 por 100.
- Que el patrimonio preexistente del donatario esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida por el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, esto es, que esté comprendido entre 0 y 402.678 euros.
- Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de vivienda habitual.
- La vivienda deberá estar sita en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y,

- La adquisición de la vivienda deberá hacerse dentro del periodo de autoliquidación del impuesto correspondiente a la donación, debiendo aportarse el documento en que se formalice la compraventa, debiendo hacer constar en el documento la donación recibida y su aplicación al pago del precio de la vivienda habitual.
- La base de la reducción no podrá ser superior a 120.000 euros, salvo en el caso de que el donatario sea una persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100, en cuyo caso la base de la reducción no podrá exceder de 180.000 euros. En caso de varios donantes, la base de la reducción no podrá superar las cantidades antes señaladas.
- **Bonificación aplicable sobre la cuota en las transmisiones “inter vivos” del pleno dominio o del derecho de usufructo de la vivienda habitual.**

A pesar de que la bonificación que regulaba la Comunidad Autónoma Canaria ha sido derogada, se propone una medida consistente en que la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones derivada de la transmisión inter-vivos, del pleno dominio o del derecho de usufructo, de la vivienda habitual del transmitente, se bonifique en el 99 por 100 siempre que el adquirente sea descendiente o adoptado discapacitado con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

- **Reducción aplicable a la base imponible en las transmisiones “inter vivos” por sujetos pasivos que sean personas con discapacidad.**

En la Comunidad Autónoma Valenciana se contempla una reducción que se propone para su introducción en nuestra Comunidad Autónoma consistente en que en las adquisiciones “inter vivos” por personas con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, se deberá aplicar una reducción de hasta 240.000 euros.

Cuando la adquisición se efectúe por personas con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento dicha reducción será de 120.000 euros.

A los efectos del citado límite, se computarán la totalidad de las transmisiones lucrativas efectuadas a favor del mismo donatario en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.

El importe de esta reducción será aplicado de forma independiente a la reducción por donación de cantidades destinadas a vivienda habitual, mencionada con anterioridad.

- **Bonificación en la cuota del Impuesto en adquisiciones inter-vivos por ascendientes o descendientes discapacitados**

A pesar de que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha contempla una bonificación en la cuota del 95 por 100 para los sujetos pasivos con discapacidad y grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, entendemos que el beneficio que proponemos es más favorable que la regulación actual.

La Comunidad Valenciana, antes de la modificación introducida por el artículo 4 del Decreto-Ley 4/2013 con efectos desde el 6 de agosto de 2013, contemplaba una bonificación del 99 por 100 de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para las adquisiciones inter vivos por personas con discapacidad físicas o sensoriales con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 o por personas con discapacidad psíquica con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 siempre que sean padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante, aplicándose también esta bonificación a los nietos, siempre que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo, y a los abuelos, siempre que su hijo, que era progenitor del donante hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo.

Proponemos que dicha bonificación se introduzca en el marco regulatorio de nuestra Comunidad Autónoma.



- **Reducción por las donaciones realizadas al patrimonio especialmente protegido de contribuyentes.**

La Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha contempla una bonificación del 95% de la cuota por las aportaciones realizadas a favor de los patrimonios especialmente protegidos de las personas con discapacidad.

Pese a que consideramos la medida introducida como un gran avance, proponemos la medida que a nuestro juicio es más favorable de entre las aplicables en las distintas Comunidades Autónomas que consiste en una reducción del 99 por 100 del valor de las donaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad, constituidos al amparo de la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, sin límite cuantitativo.

- **Reducción por donación de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional en caso de contribuyentes con discapacidad en adquisiciones “inter-vivos”.**

Con el fin de mejorar la fiscalidad de las personas con discapacidad, se propone la introducción de la siguiente reducción, que ya ha sido introducida en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Consiste en una reducción del 99% del valor de los inmuebles donados entre contribuyentes encuadrados en los Grupos I y II de parentesco que se destinen a desarrollar una actividad empresarial o profesional.

La base máxima de la reducción es de 300.000 euros con carácter general y de 450.000 euros en caso de contribuyentes con discapacidad en grado igual o superior al 33%.

Para aplicar la reducción han de cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Formalización en documento público en el que se haga constar expresamente que el inmueble donado se destinará exclusivamente a la constitución de su

primera empresa, su primer negocio profesional o a la adquisición de sus primeras participaciones sociales en una entidad.

- ✓ La constitución de la empresa o negocio o la adquisición de participaciones se tiene que producir en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
- ✓ El inmueble donado tiene que estar afecto a la actividad durante los cinco años siguientes a la donación.
- ✓ La entidad creada no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ El patrimonio del donatario debe ser inferior a 500.000 euros.
- ✓ El domicilio fiscal de la empresa, negocio o entidad debe estar situado en el territorio de su Comunidad Autónoma y mantenerse en el citado territorio durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de la donación.
- ✓ En el caso de adquisición de participaciones, la adquisición debe representar, como mínimo, el 50 % del capital de la entidad y el donatario debe ejercer funciones de dirección.

### **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

Las medidas que proponemos sean adoptadas por la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha en lo que al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se refiere, son las siguientes:

#### **Modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas:**

- **Tipo impositivo aplicable en la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de la persona con discapacidad:**

- **Tipo de gravamen del 3,5 por ciento** para la transmisión de inmuebles cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - Que el valor real del inmueble no supere 180.000 euros.
  - Que se destinen a vivienda habitual del adquirente.
  - Que el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
  
- **Tipo de gravamen del 5 por ciento** en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando el adquirente sea una persona con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento.

Cuando como resultado de la adquisición la propiedad de la vivienda pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, reuniendo una el requisito señalado y otras no, se aplicará el tipo reducido sólo a los sujetos pasivos que lo reúnan, y en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición.

Si la adquisición se realizara a cargo de la sociedad de gananciales, el tipo reducido de gravamen se aplicará al 50 por ciento de la base imponible cuando sólo uno de los cónyuges tenga la consideración legal de minusválido.

- También proponemos la inclusión del **tipo de gravamen del 4 por ciento** cuando el adquirente sea una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que tenga la consideración legal de minusválido con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Cuando como resultado de la adquisición la propiedad pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, reuniendo unas el requisito y otras no, se aplicará el tipo reducido sólo a los sujetos pasivos que lo reúnan y en proporción a su

porcentaje de participación, sin que en ningún caso puede superar el 5 por ciento.

Si la adquisición se realiza a cargo de la sociedad de gananciales, reuniendo uno el requisito, el tipo de gravamen aplicable a la transmisión de la vivienda será del 4 por ciento.

Adicionalmente, proponemos que cuando la circunstancia de minusvalidez del 65 por ciento concurra en cualquier miembro de la unidad familiar, se aplique también el tipo impositivo del 4 por ciento, siendo necesario que la suma de las bases imposables del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no exceda de 31.500 euros.

**Modalidad Actos Jurídicos Documentados:**

- **Tipo impositivo del 0,1 por ciento en adquisición de viviendas habituales y constitución de préstamos hipotecarios**, como ya regula la Comunidad Autónoma de Andalucía, se propone la introducción de un tipo reducido del 0,1 por ciento, aplicable en la adquisición de viviendas habituales y constitución de préstamos hipotecarios para su financiación por personas con discapacidad, siempre que el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros o, en su caso, que el principal del préstamo no supere este valor.
- **Tipo impositivo del 0,1 por ciento aplicable a primeras copias de escrituras** que formalicen la constitución de préstamos hipotecarios que financien actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual de personas con discapacidad igual o superior al 65%, como ya regula la Comunidad Autónoma de Aragón.

## **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Como ya se ha comentado en la introducción del presente escrito y debido a la crisis económica por la que estamos atravesando, se ha recuperado, si bien de forma temporal, este impuesto.

En relación con éste, no podemos olvidar que afecta a los contribuyentes con discapacidad en igual medida que al resto de contribuyentes, si bien como hemos comentado, éstos, los contribuyentes con discapacidad han de hacer frente a determinadas necesidades que el resto de contribuyentes no tienen, hecho que provoca una merma en su capacidad económica y en su renta disponible.

Siendo esto así, es importante destacar que determinadas Comunidades Autónomas ya contemplaban, antes de su supresión por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, entre otras Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia y la Comunidad de Madrid, beneficios fiscales en este tributo en relación con las personas con discapacidad.

Tomando en consideración lo anterior, hemos identificado de entre las Comunidades Autónomas mencionadas, la medida más favorable para proponer que nuestra Comunidad Autónoma la incluya en su legislación.

Así, proponemos la introducción de la siguiente medida:

- **Exención (bonificación) de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad**

Como ya contemplaba la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se propone la introducción de una norma que en la práctica, deje exentos de este impuesto a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

Debido a las competencias normativas que las Comunidades Autónomas tienen en este impuesto según lo regulado en el artículo 47 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre ya mencionada, en lugar de la exención, se propone la introducción de una bonificación del 100 por 100 de la cuota resultante del Impuesto sobre el Patrimonio.

**Toledo, 30 de octubre de 2014**